

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 145**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Ddo: YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES**  
**Rad: 2023-00063-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de **YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES**, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, los siguientes Pagaré:

- Pagaré No. 069176100025218, que contiene la Obligación No. 725069170416114 por valor de \$15.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por la demandada en el Pagaré.

-Pagare No. 069176100019988, que contiene la Obligación No. 725069170317715 por valor de \$5.175.000,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por la demandada en el Pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES

-Pagare No. 069186100017427, que contiene la Obligación No. 725069180301926 por valor de \$2.640.000,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por la demandada en el Pagaré.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio de los demandados, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.708.208 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

**1.- Pagaré N° 069176100025218**, que respalda la obligación N° 725069170416114, por la suma de \$ QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$2.399.009, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 14 de abril de 2023.

b.- La suma de \$524.990, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de abril de 2023 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$ 99.375,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES

**2.- Pagaré N°069176100019988**, que respalda la obligación N° 725069170317715, por la suma de \$ 5.175.000, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$792.145, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 12 de abril de 2021 hasta el 14 de abril de 2023.

b.- La suma de \$99.078, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de abril de 2023 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$30.585,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

**3.- Pagaré N° 069186100017427**, que respalda la obligación N° 725069180301926, por la suma de \$ 2.640.000, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$302.282, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 7 de febrero de 2022 hasta el 14 de abril de 2023.

b.- La suma de \$131.697, por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de abril de 2023 hasta un día antes de la fecha de presentación de la demanda.

c.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d.- La suma de \$10.192,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en el pagaré.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según proceda. Hágasele entrega

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES

de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros posean a título propio o como beneficiaria en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, de la señora **YUDI BEATRIZ MAMBUSCAY MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.708.208, en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de Timbío – Cauca. LIMÍTESE la medida en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$43.000.000). Ofíciase.

**SÉPTIMO.- TENGASE** a la Dra. **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 de Popayán, y tarjeta profesional N° 156.722 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 034 del 8 de mayo de 2023.

Claudia Perafán Martínez  
SECRETARIA